

## Resolución No. 076 – Valle

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua**

### LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFP, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

**Resolución No. 076 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto al aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua**

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	Alcaldía de Palmira
<b>EMPLEO</b>	Denominado <b>INSPECTOR DE POLICÍA RURAL</b> , Código 306, Grado 2
<b>NÚMERO OPEC</b>	56545

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	10.302.692	Lenin Ferney Dagua Dagua

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

**Estudio:** Título de técnico profesional o Tecnólogo en áreas del conocimiento en Derecho y Afines.

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral en funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público. Decreto 800 de marzo 21 de 1991

**Alternativa de estudio:** Título de bachiller, Certificado de aprobación de curso sobre derecho policivo con una duración no inferior a 160 horas

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral (2 años) en funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

**Propósito**

Ejecutar y controlar los programas de seguridad y convivencia ciudadana en la zona rural de municipio y conocer, divulgar, interpretar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley, el código de policía y los acuerdos del concejo

**Funciones**

### Resolución No. 076 – Valle

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua**

- Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.
- Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- Participar en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
- Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad.
- Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.
- Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.
- Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.
- Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.
- Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas, necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.
- Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan.
- Promover campañas sobre calidad y precios de los bienes y servicios que se comercialicen en el municipio.
- Recepcionar las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.

**Resolución No. 076 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua**

- Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas.
- Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas.
- Participar desde su competencia, en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la dependencia a la cual pertenece, para la adecuada prestación del servicio.
- Dar cumplimiento a las responsabilidades específicas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido por la entidad, dentro del marco legal correspondiente, en el documento interno que se anexa al Manual Especifico de funciones y competencias laborales (Anexo 1).
- Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, como Jefe de Policía dentro del perímetro rural del municipio.
- Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios, pesas y medidas, en general que establezca la Administración Municipal.
- Recepcionar, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Participar activamente en todas las actividades programadas por la Administración Municipal a que sea convocado.

**3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos de educación.**

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

<b>FOLIO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>TITULO</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>
<b>1.</b>	Técnico Agrícola Jámbalo	Bachiller técnico	2003/Diciembre/11
<b>2.</b>	Sena	Certificado de formación en Alfabetización en Biotecnología	2006/Abril/29

**Resolución No. 076 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua**

3.	Sena	Técnico Profesional en Administración de Empresas Agropecuarias	2006/Julio/14
4.	Sena	Curso de Inglés Básico	2006/Julio/17
5.	Sena	Taller sistematizado delta	2007/Marzo/29
6.	Sena	Curso de Excel Avanzado	2007/Abril/24.
7.	Sena	Tecnólogo en Administración de Empresas	2007/Agosto/29
8.	Sena	Curso de elaboración de Proyectos	2008/Mayo/06.
9.	UAIIN	Certificado del diplomado de Minería y Derechos Humanos	2010/Julio/08
10.	Institución Educativa Politécnica de Formación Profesional	Técnico en Criminalista con Énfasis en Ciencias Forenses	2010/Diciembre/18
11.	Alcaldía Municipal de Silvia, Red ADELCO y ADEL Casa de Agua	Foro Desarrollo Local, Políticas e Instrumentos	2012/Septiembre/28
12.	Conflictos y Agendas de Paz	Certificado del Diplomado	2012/Abril/27
13.	Sena	Curso de Manejo Sanitario Del Ganado Bovino	2015/Junio/21
14.	Inter-forenses	Seminario Actualización en Técnicas en el uso de Alcohosensores y Resolución 181 de 2015	2015/Septiembre/18
15.	Sena	Curso Estrategias de Alimentación y reproducción en Bovinos de leche	2015/Diciembre/23

**Resolución No. 076 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua**

<b>16.</b>	Sena	Curso de Normas de Tránsito en la Conducción de Vehículos Automotores. CTT	2017/Mayo/02
<b>17.</b>	Sena	Plan de Mejora para el Alistamiento de los Equipos de Transporte Municipal de Pasajeros CTT	2017/Mayo/02
<b>18.</b>	Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior - FODESEP	Seminario estadísticas oficiales	2017/Noviembre/01
<b>19.</b>	Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior	Seminario del Desarrollo de Sistemas Gerenciales y Organizacional Oficiales	2017/Noviembre/08
<b>20.</b>	Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior	Seminario estadísticas oficiales	2017/Noviembre/08
<b>21.</b>	Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior	Seminario de la Planeación y Gestión por Resultados	2017/Noviembre/11
<b>22.</b>	Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior	Seminario Rendición de Cuentas	2017/Noviembre/21
<b>23.</b>	Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior	Seminario Plan de Ordenamiento Territorial	2017/Noviembre/21
<b>24.</b>	Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior	Seminario de Gestión de Proyectos de Inversión MGA	2017/Noviembre/21

**Resolución No. 076 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua**

<b>25.</b>	Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior	Fortalecimiento finanzas publicas MGA	2017/Noviembre/21
<b>26.</b>	Universidad Cooperativa de Colombia	Diplomado justicia territorial postconflicto	2018/Abril/07

De lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio no **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Los certificados aportados por el aspirante relacionados en la posición 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 expedidos por el Sena, adicionalmente el de la Institución Educativa Politécnico de Formación Profesional, Universidad Cooperativa de Colombia, Escuela Superior de Admiración Pública y el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, Inter-forenses, Conflictos y Agendas de Paz, Alcaldía Municipal de Silvia y UAIIN no se tuvieron en cuenta dentro de la fase de requisitos mínimos, debido que son certificaciones corresponden a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y educación informal, tal y como lo establece el artículo 17° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual reza:

“(…)

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** *Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.*

*De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.*

**Educación Informal:** *Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

## Resolución No. 076 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua

*De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. (...)*

Además de lo anterior, la UFPS realizó la respectiva verificación de los programas certificados por el aspirante, mediante consulta efectuada a través de los sitios web oficiales de la entidad, concluyendo que ninguno de los aportados tiene la categoría de técnico profesional o tecnólogo como lo exige la OPEC.

Además de lo anterior los títulos técnicos profesionales y tecnólogos, aportados y descritos en la posición 3 y 7, no pertenecen a áreas del conocimiento en Derecho y Afines, como lo solicita la OPEC, sino que pertenecen al área del conocimiento en .administración.

Ahora bien, dentro de la OPEC al cargo que se inscribió la aspirante se estableció la siguiente Alternativa:

*“Alternativa de estudio: Título de bachiller, Certificado de aprobación de curso sobre derecho policivo con una duración no inferior a 160 horas.”*

La UFPS al verificar los documentos aportados en educación, observa que se aportó el título de bachiller, pero de los cursos aportados solo tres tienen una intensidad horaria de 120 horas y no pertenecen al derecho policivo es decir no se cumple con el curso de 160 horas exige en la OPEC y por ello no se le puede aplicar la alternativa.

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC, relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

*“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) **Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**”*

Así, entonces, la aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

## Resolución No. 076 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Lenin Ferney Dagua Dagua**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.302.692**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**Resolución No. 076 – Valle**

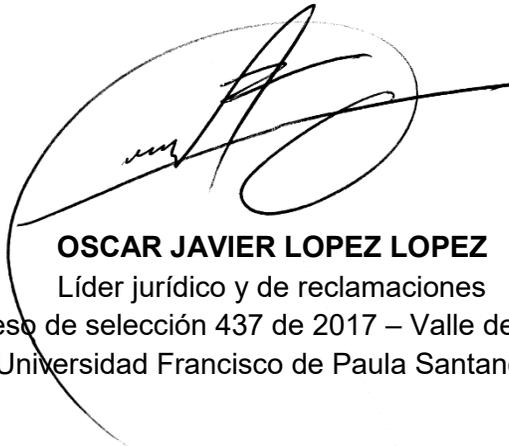
**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 076, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56545, denominado inspector de policía Rural, código 306, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto la aspirante Lenin Ferney Dagua Dagua**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander